
BOLETÍN INFORMATIVO*

REGULAN OPERACIONES DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL CON MATRÍCULA EXTRANJERA HACIA Y EN EL TERRITORIO NACIONAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.630 de fecha 27 de marzo de 2015, fue publicada providencia administrativa signada con el número PRE-CJU-GDA-033-15, emanada del Ministerio del Poder popular para Transporte Acuático y Aéreo, Junta Interventora del Instituto de Aeronáutica Civil, mediante la cual se dictan las condiciones mediante las cuales se regulan las operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera hacia y en el territorio nacional.

La providencia administrativa tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y salida del territorio de la República Bolivariana de Venezuela de las aeronaves de aviación general con matrícula extranjera, así como las operaciones aéreas que éstas realicen exclusivamente en aeropuertos controlados por la autoridad aeronáutica nacional (artículo 1).

Las **aeronaves de aviación general con matrícula extranjera no podrán transportar** carga, mercancías, artículos o cualquier otro tipo de efectos que no sean de uso personal de los pasajeros y de los tripulantes, ni aquellos que no sea permitidos o estén prohibidos, de acuerdo a la normativa vigente.

Los propietarios o tenedores de aeronaves de aviación general de matrícula **extranjera no podrán comercializar ni ofrecer operaciones de servicio público de transporte por vía aérea** ni operaciones de servicio especializado de transporte aéreo en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Los propietarios o tenedores de aeronaves de aviación general de matrícula extranjera que incumplan con las disposiciones establecidas en el párrafo precedente, serán objeto de la revocatoria del permiso operativo concedido, de la negativa para la concesión de nuevos permisos para las aeronaves incursas en la situación de hecho anteriormente expuesta hasta por un lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la revocatoria del permiso en cuestión; todo ello de conformidad con los correspondientes procedimientos administrativos que tenga a bien iniciar y sustanciar la autoridad aeronáutica nacional (artículo 3).

Las aeronaves de aviación general con matrícula extranjera, **deberán ingresar y salir del País por un aeropuerto internacional y su operación estará limitada a los aeropuertos controlados** y por los puntos o rutas que fije la autoridad aeronáutica, respetando las zonas prohibidas, restringidas o peligrosas; así como las que establezcan por razones de seguridad y de cualquier otra índole (artículo 4).

La autorización otorgada para realizar operaciones aéreas de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera, conservará su validez ante las autoridades competentes, por el período

estimado en la misma, siempre y cuando la mencionada aeronave se encuentre solvente en cuanto a los derechos aeronáuticos y multas impuestas por la autoridad aeronáutica; así mismo debe mantener la vigencia del certificado de aeronavegabilidad, certificado de matrícula emitido por el estado de matrícula de aeronave, póliza de seguros de aviación en cuanto a la responsabilidad civil de los tripulantes y usuarios de la aeronave, así como aquellas que amparan los riesgos a terceros superficiarios. Deberán presentar las licencias y certificados médicos de los tripulantes vigentes, así como todo lo relativo al otorgamiento por parte de la autoridad aduanera y tributaria del régimen de la administración temporal (artículo 5).

Cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas en la providencia, dará lugar a la suspensión, inhabilitación y revocatoria del permiso operacional, además de la imposición de solicitar nuevos permisos para las operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera, hasta por un lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su suspensión, inhabilitación y revocatoria, sin menoscabo del establecimiento de las correspondientes sanciones administrativas contempladas en la Ley de Aeronáutica Civil y el ordenamiento jurídico de la República (artículo 6).

Los propietarios o tenedores legítimos de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera, podrán solicitar el permiso para **ingresar y permanecer en el territorio venezolano hasta por un lapso de 72 horas** siempre que posean los siguientes requisitos:

A.- Certificado de aeronavegabilidad.

B.- Certificado de matrícula emitido por el estado de matrícula de la aeronave.

C.- Póliza de seguros de aviación vigente en cuanto a la responsabilidad civil de los tripulantes, usuarios de la aeronave y daños contra terceros.

D.- Licencias y certificados médicos de los tripulantes y

E.- Formato de solicitud de ingreso de territorio nacional debidamente llenado y suscrito por el propietario o tenedor legítimo de la aeronave, el cual se encuentra en la página web del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Las operaciones aéreas contempladas en el artículo 7 de la providencia son exclusivamente para el arribo y permanencia de las aeronaves de aviación general con matrícula extranjera en el Aeropuerto Internacional de entrada en Venezuela, **estando limitadas a un máximo de dos (2) operaciones por cada treinta (30) días continuos, sin la posibilidad de realizar operaciones dentro del territorio nacional** (artículo 7).

Los propietarios o tenedores legítimos de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera, podrán solicitar el permiso para **ingresar y permanecer en el territorio venezolano hasta por un lapso de 90 días continuos** siempre que posean los siguientes requisitos:

A.- Certificado de aeronavegabilidad.

B.- Certificado de matrícula emitido por el estado de matrícula de la aeronave.

C.- Póliza de seguros de aviación civil vigente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y de las disposiciones en materia de seguros de la aviación civil.

D.- Copia de las licencias y certificados médicos vigentes de los tripulantes, técnicamente habilitados para operar el tipo de aeronave, emitido o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.

E.- Formato de solicitud permiso para operación de aeronave de matrícula extranjera dentro del territorio nacional.

F.- Comprobante de cancelación de los derechos aeronáuticos correspondientes al permiso de la operación aérea requerida, siendo la tarifa establecida por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), y

G.- Solvencia por los servicios de control y apoyo a la navegación aérea (Radio Ayuda).

Las operaciones aéreas contempladas en el artículo 8 de la providencia son exclusivamente para el arribo y permanencia de las aeronaves de aviación general con matrícula extranjera en el Aeropuerto Internacional de entrada en Venezuela, **estando limitadas a un máximo de dos (2) operaciones por cada treinta (30) días continuos, sin la posibilidad de realizar operaciones dentro del territorio nacional** (artículo 7). Los propietarios o tenedores legítimos de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera a los que se les haya otorgado el permiso operacional podrán efectuar operaciones en aeropuertos controlados en el territorio **con excepción de los situados en Los Roques y Canaima.**

Finalizados los 90 días continuos, los propietarios y tenedores legítimos de aeronaves deberán abandonar efectivamente el territorio y **habiendo transcurrido un lapso de 365 días continuos** contados a partir de la salida efectiva de la aeronave podrán realizar una nueva solicitud de permiso operacional por un lapso de 90 días (artículo 8).

Los propietarios o tenedores legítimos de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera, podrán solicitar permiso para ingresar y permanecer en el territorio nacional operando en los terminales aéreos autorizados al efecto **hasta por un (1) año calendario;** pudiendo solicitar prórroga por un período igual, atendiendo siempre el otorgamiento y renovación de los permisos en cuestión, el interés del estado y el cumplimiento estricto de los siguientes requisitos:

A.- Copia del documento donde consta el otorgamiento o la renovación, según sea el caso de régimen de la admisión temporal debidamente otorgado por la autoridad aduanera y tributaria.

B.- Formulario de solicitud de permiso para operación de aeronave de matrícula extranjera dentro del territorio nacional.

C.- Copia del certificado de matrícula del país de origen de la aeronave.

D.- Copia el certificado de aeronavegabilidad vigente emitido por el estado de matrícula de la aeronave.

E.-Copia de la póliza de seguro de la aviación civil vigente, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en las disposiciones en materia de seguros de aviación civil.

F.- Copia de las licencias y certificados médicos vigentes de los tripulantes, técnicamente habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.

G.- Comprobante de la cancelación de los derechos aeronáuticos correspondientes al permiso de la operación aérea requerida.

Para obtener este tipo de permiso operacional por un lapso de un (1) año calendario, la tarifa establecida será por un monto de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000) por el primer año del otorgamiento del mismo. Para la revocación por un (1) año más, la tarifa será de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 35.000).

F.- Solvencia por los servicios de control y apoyo a la navegación aérea (Radio Ayuda) (artículo 9).

El pago que realicen deberá ser efectuado en divisas, a saber en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la tarifa establecida (artículo 11).

Se deroga la providencia administrativa PRE-CJU-GDA-480-14 de fecha 01 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014.

La providencia administrativa entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 11 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/2732015/2732015-4251.pdf#page=14>

27 de marzo de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*